



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

127018



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON JUAN ANTONIO RIQUELME SOTO Y DON RODOLFO ANTONIO RIQUELME SILVA.-**

VALPARAÍSO, 01 JUN. 2018

R. EX. N° **2226** / VISTOS: 1

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Juan Antonio Riquelme Soto y don Rodolfo Antonio Riquelme Silva; el Contrato de reemplazo de fecha 26 de marzo de 2018, suscrito ante el Notario Público Interino de la comuna de San Antonio, don Ismael Andrés Argandoña Concha, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 9253 y la inscripción de la embarcación "TATA JUSTO", matrícula N° 2977, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N° 960844; el informe técnico N° 580, de fecha 13 de abril de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05 de abril de 2018, don Juan Antonio Riquelme Soto, cédula de identidad N° 4.204.531-4, como reemplazado y don Rodolfo Antonio Riquelme Silva, cédula de identidad N° 11.945.728-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 960844, correspondiente a la embarcación "TATA JUSTO", matrícula N° 2977, de la Capitanía de Puerto de San Antonio y de la inscripción RPA N° 9253, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 901913 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 19 de abril de 2001, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio N° 500178151793, de fecha 26 de marzo de 2018, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1368526, de fecha 28 de marzo de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de San Antonio, consta que la embarcación menor denominada **"TATA JUSTO"**, matrícula N° 2977, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1368527, de la Autoridad Marítima de San Antonio de fecha 28 de marzo de 2018, el cual señala que la embarcación **"TATA JUSTO"** se encuentra vigente y operativa hasta el 01 de junio de 2018, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1368528 de fecha 28 de marzo de 2018, otorgado por la Capitanía de Puerto de San Antonio, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

#### RESUELVO:

1. Acógese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 05 de abril de 2018, por don Juan Antonio Riquelme Soto, cédula de identidad N° 4.204.531-4, como reemplazado y don Rodolfo Antonio Riquelme Silva, cédula de identidad N° 11.945.728-9, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 960844, correspondiente a la embarcación **"TATA JUSTO"**, matrícula N° 2977, de la Capitanía de Puerto



de San Antonio y de la inscripción RPA N° 9253 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**

*Daniel Molina Cárcamo*  
**DANIEL MOLINA CÁRCAMO**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- Distribución:
- Juan Antonio Riquelme Soto.
  - Rodolfo Antonio Riquelme Silva.
  - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso.
  - Departamento Pesca Artesanal.
  - Departamento Jurídico.
  - Oficina de Partes.

